

Inconstitucionalidad 190-2016

Antecedentes del caso

Un grupo de personas presentó un proceso de inconstitucionalidad en contra del artículo 151 del Código de Familia de la República de El Salvador por vulnerar el derecho a la verdad biológica, pues omite regular la legitimación del padre biológico para impugnar la paternidad establecida por ministerio de ley debido a que solo le reconoce legitimación al esposo.

Desarrollo de la sentencia

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia El Salvador analizó la inconstitucionalidad por omisión parcial por protección deficiente, a través de un examen de proporcionalidad de la norma combatida. En primer lugar, definió el derecho a la identidad en referencia a la realidad biológica como la prerrogativa de toda persona de conocer su origen biológico y su pertenencia a determinada familia. En este sentido, el artículo interviene este derecho al regular la legitimidad para impugnar la paternidad.

Además, puntualizó que existe un fin constitucionalmente válido, puesto que busca tutelar el derecho a la identidad. Sin embargo, se emitió en un contexto histórico en donde los avances científicos no permitían la comprobación de la paternidad a través de pruebas periciales, por lo que el legislador tuvo que recurrir al establecimiento de una presunción legal a favor del esposo para evitar impugnaciones que deteriorasen la unidad familiar.

Por otra parte, señaló que la norma es adecuada, porque en los casos en que la paternidad está fijada por una presunción legal, existe un interés social de protección al matrimonio. No obstante, enfatizó que la norma no cumple con el criterio de suficiencia, puesto que existe una medida legislativa igualmente idónea, pero más favorable. Esto es, el reconocimiento de la legitimación activa para impugnar la paternidad establecida por ministerio de ley a quien alegue ser el padre biológico del niño o niña, pues en el contexto actual, las pruebas de ADN gozan de un alto grado de fiabilidad.

En consecuencia, a partir del reconocimiento de la amplitud del concepto de familia y al derecho a la identidad en referencia a la realidad biológica, la Corte confirmó la existencia de una omisión parcial por protección deficiente del derecho a la identidad, pues no reconoce la legitimación procesal activa de quien afirme ser el padre biológico para impugnar la paternidad establecida por ministerio de ley.

Resolutivos

La Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador declaró la inconstitucionalidad del artículo impugnado y ordenó al Órgano Legislativo su reforma con el plazo máximo de un año a partir de la notificación de la sentencia.